



## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/013/2022.

### CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000022, sobre los montos efectivamente recaudados por concepto de derechos registrales por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua, durante los meses de enero a diciembre de los ejercicios fiscales de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

#### RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha 11 de enero del año 2022, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144422000022, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

*“quisiera tener la información de cual fue la cantidad de dinero que se recaudo por concepto de pago de derechos registrales a la dirección de registro publico de la propiedad y del notariado en todo el estado de chihuahua para los meses de enero a diciembre de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021”*

- 2.-Que en fecha 12 de enero del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

- 3.- Que en fecha 24 de enero del año en curso, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000022, en los siguientes términos:

*“...Con fecha 12 de enero del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 080144422000022, que en su parte conducente dice:*

*“quisiera tener la información de cual fue la cantidad de dinero que se recaudo por concepto de pago de derechos registrales a la dirección de registro publico de la propiedad y del notariado en todo el estado de chihuahua para los meses de enero a diciembre de los años 2017,2018, 2019, 2020 y 2021 ”*

*Al respecto resulta necesario hacer algunas precisiones:*

*En efecto, el artículo 64, fracción VI de la Constitución Política del Estado faculta al H. Congreso para examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos del Estado. Dicho documento contiene las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de egresos y la **proyección** de los ingresos a percibir por esos conceptos, en un ejercicio fiscal determinado.*

*En ese sentido, este Poder Legislativo posee la información correspondiente a la **estimación** de los ingresos para un ejercicio*

*Margarita*

*[Handwritten signature]*



determinado; luego entonces, para conocer los montos efectivamente recaudados por concepto de derechos registrales, será necesario dirigirse a la Secretaría de Hacienda del Estado, pues de conformidad con el artículo 26, fracciones II, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le corresponde:

**II. Definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar la recaudación, el ejercicio del gasto, el control presupuestal, la evaluación y la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, expidiendo las normas y lineamientos para su aplicación;**

...

**VIII. Autorizar los procedimientos necesarios para la captación, manejo, registro y control de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y de aquellos otros que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado, así como elaborar y ejecutar programas tendientes a incrementar los ingresos del Estado;**

**IX. Recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, incluyendo las derivadas de normas federales aplicables por la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o con los Municipios;**

(Énfasis propio)

Como se puede observar, este H. Congreso del Estado carece de facultades para generar o poseer información sobre los montos efectivamente recaudados por concepto de derechos registrales; por lo que tendrá que dirigirse al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para obtener los datos.

Dado que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la canalización de las solicitudes, se hace necesario que el Comité de Transparencia emita resolución a fin de agotar el trámite previsto en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con el propósito de hacerle saber a la persona solicitante, de la incompetencia y que, además, será necesario dirija nueva solicitud a la Secretaría de Hacienda del Estado.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad contenida en el precepto legal invocado en el párrafo anterior, se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante.

...“

#### CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

 2 



- II.-Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.-Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente el artículo 64, fracción VI de la Constitución Política del Estado faculta al H. Congreso para examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos del Estado.
- IV.- Que este cuerpo colegiado razona que efectivamente es importante destacar que la Ley de Ingresos contiene las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de egresos y la **proyección** de los ingresos a percibir por esos conceptos, en un ejercicio fiscal determinado.
- V.- Que este Comité de Transparencia considera que el H. Congreso del Estado posee la información correspondiente a la **estimación** de los ingresos para un ejercicio determinado, pero dentro de sus atribuciones no se encuentra conocer los montos efectivamente recaudados por concepto de derechos registrales, tal como lo dispone el artículo 26, fracciones II, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- VI.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000022, que se refiere a los montos efectivamente recaudados por concepto de derechos registrales por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua, durante los meses de enero a diciembre de los ejercicios fiscales de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- VII.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo competente el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la declaración de incompetencia parcial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **080144422000022**; sobre los montos efectivamente recaudados por concepto de derechos registrales por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua, durante los meses de enero a diciembre de los ejercicios fiscales de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

*Margarita S. H*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 25 de enero del 2022.



**MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVIII/ RCT-INC/013/2022, de fecha 25 de enero de 2022.